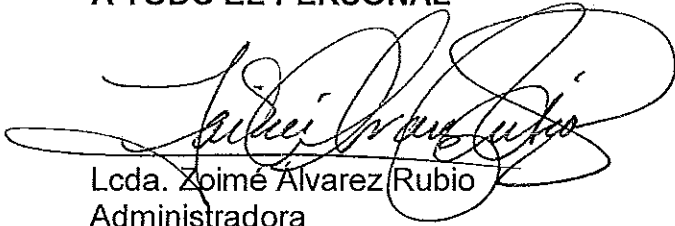


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

29 de junio de 2009

ORDEN ADMINISTRATIVA 09-03

A TODO EL PERSONAL



Lcda. Zoimé Alvarez Rubio
Administradora

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA REGULAR LA SELECCIÓN Y PAGO DE LOS CENTROS DE CUIDO DIURNO DE NIÑOS EN LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

La Corporación con el propósito de ofrecer a sus empleados padres, mientras laboran, un beneficio marginal que propicie tranquilidad y seguridad económica respecto al cuidado y bienestar que requieren sus hijos, acorde la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, Ley para la Creación de Centros de Cuido Diurno para Niños en el Gobierno, se adopta la presente política administrativa.

Los Centros de Cuido de Niños proveen sosiego a los empleados padres a la hora de dejar a sus niños previo al inicio de su jornada laboral. A tales fines, la Corporación ha determinado que este beneficio amerita ser concedido de manera uniforme a todos los empleados que cualifiquen para el mismo.

Para ser beneficiario de este programa, el padre, madre o custodio legal del menor debe ser empleado de la Corporación. De ser hijos de crianza, el empleado deberá presentar evidencia acreditativa expedida y certificada por el Tribunal o evidencia certificada del Departamento de la Familia.

Los centros de cuido de niños serán de libre selección, siempre y cuando estén debidamente cualificados, certificados y licenciados por el Departamento de la Familia. Como excepción, no se podrá seleccionar un centro de cuido cuando cualquiera de los empleados de la Corporación fuere dueño o parte del mismo.

Pág. -2-

29 de junio de 2009

ORDEN ADMINISTRATIVA 09- 03

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA REGULAR LA SELECCIÓN Y PAGO DE LOS CENTROS DE CUIDO DIURNO DE NIÑOS EN LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

La Corporación proveerá este beneficio hasta terminada la edad pre-escolar de 5 años. Se diseñó un programa de vales para beneficio del empleado que consiste en los pagos de matrícula y mensualidad al centro de selección que no excederá de \$325.00 (dólares) por infante. Si el pago requerido por el centro se excede de la aportación de \$325.00 (dólares), será responsabilidad del empleado pagar la diferencia. Si la cantidad a ser pagada al centro es menor de \$325.00 (dólares), el vale a emitirse se limitará a la cantidad a ser pagada.

El empleado que interese este beneficio deberá solicitarlo a través del formulario CFSE-0111, *Solicitud de Ingreso al Programa de Centro de Cuido de Niños* y debe estar acompañada de todos los documentos requeridos.

La Corporación no es responsable de costos adicionales. En caso de que un empleado haga mal uso de este beneficio o someta información falsa, podrá estar sujeto a reembolso de gastos y acciones disciplinarias.

Esta orden entrará en vigor inmediatamente a la fecha de ser firmada por el Administrador(a).

...

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AR' or similar, written in a cursive style.